

Piedecuesta, 26 de noviembre 2025

S. 2.025003296 27/11/2025 11:06

Señor

**NELLY ISABEL DELGADO CHAPARRO** PQR  
CL 7A # 15A- 31 – CABECERA DEL LLANO II ETAPA  
PEDECUESTA

**Piedecuestana**  
DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

## AVISO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-24136** que resuelve la Petición radicada bajo el N.<sup>o</sup> **3406** del 31 de octubre de 2025, por la señora **NELLY ISABEL DELGADO CHAPARRO**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**María Gloria Rangel Ayala**  
Profesional Universitario  
Atención al Usuario  
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

*Resolución 077 del 29 enero de 2020*

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	24/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	24/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	24/02/2025

PTANA 330-24136

Piedecuesta, 19 de noviembre del 2025

S. 2.025003193 19/11/2025 13:26

PQR

Piedecuesta

Señor(a)  
**NELLY ISABEL DELGADO CHAPARRO**  
 Calle 7 A No.15 A-31  
 Barrio Cabecera del Llano II Etapa  
 Piedecuesta

CÓDIGO: 09001316

Asunto: Repuesta de Fondo a su petición del 31 de octubre del 2025

Radicado Interno: El 2.025003406 del 31 de octubre de 2025

Respetada señora:

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud calendada **31 de octubre de 2025** donde solicita "...Retirarme del servicio de aseo de mi predio (código 001316) el cual está ubicado en la calle 7<sup>a</sup> No. 15 A-31 barrio Cabecera del Llano II Etapa, ya que no cuenta con capacidad de seguir pagando en la factura el servicio de aseo a ustedes como Piedecuesta y a VEOLIA..."

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, Y Ley 1437 de 2011 Artículo 17 se procede a resolver de fondo la solicitud impetrada con radicado 2025003406 del 31 de octubre de 2025, así: Para poder retirarse del servicio de recolección de aseo o dar por terminado anticipadamente el contrato de condiciones uniformes con una empresa, se deben cumplir los siguientes requisitos que indica el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.4.2.110, donde dispone los requisitos para la terminación anticipada del contrato de prestación del servicio público de aseo, y señala lo siguiente:

"...Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)" (negritas nuestras)

**1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme el numeral 21 art. 133 de la Ley 142 de 1994.**

**2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.**

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

**3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.**

**4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.**

Estos requisitos deben cumplirse para poder adelantar la terminación anticipada del contrato, tanto por parte de nuestra Empresa o por parte de la Empresa VEOLIA

En merito a lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO ACCEDER** a la solicitud de "Retiro del servicio de aseo de mi predio (código 001316) el cual está ubicado en la calle 7<sup>a</sup> No. 15 A-31 barrio Cabecera del Llano II Etapa, por cuanto se deben cumplir los requisitos que indica el artículo 2.3.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con la Resolución CRA 845 de 2018 y los documentos anexados no cumplen con lo exigido, por la norma

**SEGUNDO. NOTIFICAR:** Notifíquese al Usuario de manera personal como lo indica el artículo 67 del CPACA y de no poder realizarse se dará aplicación a los artículos: 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**TERCERO.** Contra la presente decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MARIA GLORIA ANGEL AYALA  
P.U. Atención al Usuario  
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó Jairo Correa G. CPS 2025

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------